

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS

ASUNTO: SE REFORMA EL ARTICULO 5 FUNCIONES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCION AGRICOLA / AMBIENTAL – PIPAA DEL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 455-2013 DE FECHA ONCHE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE

| | |
|--|---|
| DOCUMENTO: A.M. | FECHA PUBLICACION DIARIO OFICIAL: 16 SEPTIEMBRE 2014 |
| TOMO: CCC | EJEMPLAR: 41 |
| PAGINAS: 5 | FECHA ENTRADA EN VIGENCIA: 17 SEPTIEMBRE 2014 |
| CONFRONTADO POR: GUILLERMO AUSTREBERTO ORTIZ ALDANA | |

ACUERDO MINISTERIAL No. 537-2014

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 8 de septiembre de 2014

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Ministerial número 23-91 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, emitido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se creó el Programa Integral de Protección Agrícola/Ambiental -PIPAA- el cual fue reestructurado por el Acuerdo Ministerial número 455-2013, de fecha once de septiembre de dos mil trece, con el fin de desarrollar el programa de protección fitosanitaria y fortalecer el mecanismo de inspección en campo y la pre certificación fitosanitaria en productos agrícolas.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, ha considerado pertinente suprimir la literal i) del artículo 5 del Acuerdo Ministerial número 455-2013, en el sentido de que la Supervisión y Auditoría Técnica a empresas e insumos para uso agrícola y animal, ya no sea función del Programa Integral de Protección Agrícola/Ambiental -PIPAA-, función que debe ser realizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Dirección de Sanidad Vegetal y el Departamento de Registro de Insumo para uso en Animales de la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y 7 del Acuerdo Gubernativo número 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación,

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el artículo 5 del Acuerdo Ministerial número 455-2013 de fecha once de septiembre de dos mil trece, el cual queda de la manera siguiente:

“Artículo 5. FUNCIONES DEL PROGRAMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA/AMBIENTAL - PIPAA-:

- a)** Promover la adopción de programas de protección fitosanitaria de vegetales e inocuidad de productos agrícolas no procesados de exportación para cumplir con protocolos específicos de acceso de mercados.
- b)** Contribuir a la protección y conservación del ambiente, fomentado el uso de buenas prácticas agrícolas y de manufactura compatibles con el mismo.
- c)** Ofrecer servicios de inspección y estructurar los mecanismos de certificación fitosanitaria de vegetales e inocuidad de productos agrícolas no procesados para la exportación.
- d)** Ofrecer asistencia técnica, capacitación e implementación de las buenas prácticas agrícolas y de manufactura a productores y exportadores de productos no procesados de origen vegetal.
- e)** Difundir información actualizada sobre normas y regulaciones fitosanitarias e inocuidad de alimentos.
- f)** Administrar programas, proyectos y servicios que aseguren la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF).
- g)** Observar y atender la normativa sanitaria y fitosanitaria nacional e internacional.
- h)** Observar la normativa nacional cuya aplicación se encuentra a cargo de la Dirección de Sanidad Vegetal y la Dirección de Inocuidad del MAGA, en sus labores de inspección y verificación de cumplimiento que realicen a nivel de unidades de exportación.
- i)** Inspección y supervisión de los establecimientos de producción, transformación, almacenadoras y centros de acopio de alimentos naturales no procesados de origen vegetal de exportación para verificar su inocuidad.
- j)** Monitoreo de plagas reglamentadas a nivel nacional.”

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

**ING. AGR. ELMER ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**

**ING. AGR. M.Sc. JOSÉ SEBASTIÁN MARCUCCI RUIZ
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES**